

7.897

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.854, sancionada el día 4 de diciembre de 2003 y promulgada el día 6 de enero de 2004, la que crea el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y a su Decreto Nacional Reglamentario N° 383/05 de fecha 28 de abril de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 29 de abril de 2005.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ley en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 41° y 9° del Decreto Nacional 383/05 Reglamentario, el Organo de Aplicación y el Organo de Reconsideración en la Provincia de La Rioja, será determinado mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 7.897.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO